

Temuco, 04 de julio 2025

Sr. Jaime Candia Álvarez, Gerente General Grafica21 SPA, Certifica que: Se ha publicado en **Medio Tiempo 21 .cl, sección Avisos Legales**, bajo ítem **Notificaciones**:

Villarrica, a diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.

**NOTIFICACIÓN POR AVISOS. Causa Rol 178.890. JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE VILLARRICA.** Se ha dispuesto a notificar por avisos querrela infraccional y demanda civil interpuesta el 23/03/2024, y sus proveídos, en contra de **Dagoberto Enrique Huenchumán Dumihual**, que extractada es la siguiente: **Dagoberto Enrique Huenchumán Dumihual**, C.N.I. **15.486.958-1**, domiciliado en sector Pumahue, km 10, camino Villarrica a Pucón, Presentó querrela infraccional en contra de **Rubén Osvaldo Bustos Salazar**, C.N.I. **15.239.864-6**, domiciliado en Esmeralda con Saavedra, comuna de Carahue; en atención a lo siguiente: Que el 3/4/2024 alrededor de las 16:20 h, el querellante transitaba por la ruta S-199, km 13, en dirección desde Pucón a Villarrica, en su móvil marca Peugeot, 301, P.P.U. **KGXW-74**, en curva detuvo la marcha por atochamiento, cuando por detrás y exceso de velocidad, un camión marca Hino, P.P.U. **FXPH-80**, conducido por el querellado, colisionó la parte trasera de su vehículo, dañándolo, consistente en abolladura, quebradura de carrocería y foco izquierdo, parabrisas trasero y trizadura del parabrisas delantero. **El Derecho:** Invocó los artículos 120, 122, 126, 144, 167, 200 de Ley de Tránsito. Finalizó pidiendo tener por interpuesta querrela infraccional, y que en definitiva se condene a Rubén Bustos Salazar, al máximo de las multas establecidas en Ley: **Primer otrosí: Dagoberto Huenchumán Dumihual**, C.N.I. **15.486.958-1**, domiciliado en km 10 camino Villarrica a Pucón, presentó demanda en contra de **Rubén Bustos Salazar**, C.N.I. **15.239.864-6**, conductor del vehículo marca Hino, P.P.U. **FXPH-80**; y en contra de sociedad **PROJMAJ SPA**, RUT: **77.036.657-7**, representada legalmente por **Claudio Andrés Otto Acuña**, C.N.I. **15.652.950-8**, como propietaria del vehículo, marca Hino, P.P.U. **FXPH-80**, ambos con domicilio en Praderas del Rincón N° 03293, comuna de Temuco; en atención a lo siguiente: Se dieron por reproducidos los hechos expuestos la querrela infraccional. Que los hechos causaron perjuicios, daño material al vehículo, y daño emocional producto de la desagradable situación, más el gasto que implica contratar un abogado. **El Derecho:** citó los artículos 2314, 2315, 2316, 2317, 2329 y 2332 del Código Civil; artículos 165, 169 y 170 de la Ley 18.290. El daño emergente, es el dinero para reparar el vehículo, esto es \$2.679.000. Desglosado en repuestos y mano de obra, y honorarios por tratamiento psicológico. El daño moral, consiste en las molestias y sufrimientos, el que asciende a \$5.000.000, ya que se sintió por los demandados un trato indigno. Finalizó pidiendo tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios y que se condene a los demandados a pagar solidariamente \$2.679.000 por daño emergente; y \$5.000.000 por daño moral. **Total \$7.679.000**, o lo que se estime, con reajustes, intereses y costas. **Segundo otrosí:** Acompaña documentos, con citación: 1 y 2.- Certificados de Inscripción y anotaciones en el RVM de los vehículos P.P.U. KGXW-74, y FXPH-80; 3.- Certificado de Estatuto actualizado de la sociedad demandada. **Tercer otrosí:** Que se designe receptor ad hoc para notificar la querrela infraccional y demanda civil, y exhorto. **Cuarto otrosí:** Se conceda medida precautoria de prohibición de celebrar actos o contratos sobre el camión marca Hino, modelo Xzu 8,5, color blanco, año 2014, P.P.U. **FXPH-80**, a nombre de **PROJMAJ SPA**, RUT: **77.036.657-7**. **Quinto otrosí:** Solicitó tener presente que se valdrá de todos los medios de prueba que franquea la Ley. **Sexto otrosí:** Forma de notificación: solicitó que se le notifique de todas las resoluciones a los correos electrónicos [juanpablocarrasco.abogado@gmail.com](mailto:juanpablocarrasco.abogado@gmail.com) y [sebaprietolete@hmail.com](mailto:sebaprietolete@hmail.com). **Séptimo otrosí:** Solicitó tener presente que se designó como abogados a **Juan Pablo Carrasco Vergara**, C.N.I. **16.612.983-4**, y a **Sebastián Prieto Letelier**, C.N.I. **17.322.323-4**, ambos domiciliados en Valentín Letelier N° 709, segundo piso, oficina 23, Villarrica. Con fecha 23/05/2024 se proveyó por interpuesta querrela por infracción a la Ley de Tránsito. Se citó a comparendo para el 28/06/24. Al primer otrosí: Por interpuesta demanda, traslado. Al segundo otrosí: Por acompañados los documentos. Al tercer otrosí: No ha lugar. Al cuarto otrosí. Se decretó medida precautoria solicitada. Al quinto, sexto y séptimo otrosí: Téngase presente. Con fecha 26/06/24, se solicitó nuevo día y hora para comparendo. Con fecha 01/07/2024 se fijó como nuevo día para el 29/07/24. Con fecha 15/07/24 se presentó nuevo domicilio del querellado. En esa fecha se proveyó: Téngase presente. Con fecha 25/07/24 se solicitó suspensión de comparendo y solicitó oficios. Con fecha 26/07/24 se fijó nueva fecha de comparendo para el 30/08/24. Al otrosí: Oficiese. El 12 y 16 de agosto de 2024 se proveyó: Téngase presente. El día 27/08/24 solicitó nuevo día y hora. Esa fecha se fijó nuevo día de comparendo para el 07/10/2024. El 10/09/24, se proveyó: A sus antecedentes. Con fecha 04/10/2024 solicitó nuevo día y hora. Esa fecha se fijó nuevo día de comparendo para el 20/11/24. Con fecha 19/11/24 solicitó notificación por avisos, al otrosí nuevo día y hora. Con fecha 20/11/24 se proveyó: A lo principal: Procédase por parte del señor Secretario Abogado, a reducir en extracto querrela, demanda y proveídos. Al otrosí: Se fijó nueva fecha para el comparendo de contestación conciliación y prueba, para el 29/01/25. A fojas 92 se fijó nueva fecha para el comparendo de contestación, conciliación y prueba, para el día 15 de mayo de 2025. A fojas 99 se fijó nueva fecha para el comparendo aludido para el **10/07/2025 a las 10:00 horas**. **Demás antecedentes en el expediente. Alejandro Novoa Oliva, Secretario Abogado.**

